

Resolución número: IPN-CT-18/336

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL, EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RRA 6735/18 RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 11171000182618.

## RESULTANDO

PRIMERO. El veinte de agosto de dos mil dieciocho, esta Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 11171000182618, consistente en:

“(...)

## Descripción clara de la solicitud de información

*“solicito información de sueldos y salarios mensuales que perciben conductores del programa del diálogos en confianza de canal once del instituto politécnico nacional. del año 2005 al 2018 detallado mes por mes, que contenga sueldo base, gratificaciones, bonos e incrementos salariales.”*

## Otros datos para facilitar su localización

En caso que exista un tabulador de remuneraciones solicito copia que venga del año 2005 a la fecha.

“(...)”

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto, el 20 de agosto del año en curso, turnó la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico a la Directora de la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio AG-UT-01-18/3980.

TERCERO. Mediante oficio DAJ/XEIPN/2155/18 recibido por la Unidad de Transparencia el día 24 de agosto de 2018, la Directora de Asuntos Jurídicos de la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal del Instituto Politécnico Nacional, remitió lo siguiente:

## Resolución número: IPN-CT-18/336

“(…)

Al respecto, la Dirección de Administración y Finanzas mediante oficio DAF/SRH/855/18 informó que en la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, los conductores del programa "Diálogos en Confianza" no perciben sueldos y salarios; lo anterior como consecuencia de que la Televisora no tiene una estructura aprobada y registrada por la Secretaría de la Función Pública, y únicamente celebra contratos de prestación de servicios profesionales con personas físicas por honorarios.

“(…)”

**CUARTO.** Con fecha 11 de septiembre de dos mil dieciocho, esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta al solicitante.

**QUINTO.** Inconforme con la respuesta entregada, el solicitante interpuso un recurso de revisión que fue admitido bajo el número RRA 6735/18 y notificado a la Unidad de Transparencia de este Instituto el 5 de octubre del año dos mil dieciocho.

**SEXTO.** En vía de alegatos, mediante oficio DAJ/XEIPN/2671/18 de fecha 10 de octubre del 2018, la Directora de Asuntos Jurídicos de la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, modificó la respuesta inicialmente proporcionada al solicitante, en la cual manifestó lo siguiente:

“(…)”

En atención al oficio AG-UT-01-18/4746, mediante el cual remitió el Recurso de Revisión RRA 6735/18, derivado de la solicitud con número de folio 1117100182618, al respecto le informo lo siguiente:

La Dirección de Administración y Finanzas, mediante oficio DAF/SRH/1982/18, (anexo copia del oficio), realizó las siguientes aclaraciones:

- La información que se entregó en su oportunidad y que está relacionada con la petición referida, responde a cabalidad en los términos planteados, reitero que la televisora no tiene estructura orgánica autorizada por lo que no contamos con el régimen de sueldos y salarios.
- En ningún momento colaboradores de esta emisora se han negado a proporcionar información relacionada con solicitudes de transparencia, sólo se ha limitado a entregar oportunamente la información con la que se cuenta en los archivos que obran en las diferentes áreas que la integran y que, en este caso, me correspondió atender oportunamente en los términos planteados.
- En atención al nuevo requerimiento que el solicitante hace en el Recurso de Revisión y después de realizar una búsqueda exhaustiva, se localizaron 74 contratos de colaboradores que fueron contratados para desempeñar actividades relacionadas con la Conducción en Diálogos en Confianza, correspondientes a los ejercicios comprendidos entre el 2005 y 2018, mismos que señalan el monto mensual de las percepciones, consistentes en 515 fojas útiles, las cuáles previo pago que realice el peticionario se pondrán a su disposición en versión pública.
- Las versiones públicas en los mencionados contratos, se elaborarán de conformidad con la normativa vigente, ya que contienen datos personales como son RFC, Domicilio particular y Nacionalidad.



**Resolución número: IPN-CT-18/336**

**SÉPTIMO.** Con fecha 29 de octubre de 2018, la Unidad de Transparencia a través de correo electrónico, notificó la disponibilidad de la información al solicitante. Y con fecha 1 de noviembre del 2018, la Unidad de Transparencia fue notificada a través de correo electrónico, que el solicitante realizó el pago correspondiente para la reproducción de los documentos puestos a disposición.

**OCTAVO.** Mediante la resolución notificada a la Unidad de Transparencia el 7 de noviembre del año en curso, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) resolvió el recurso de revisión RRA 6735/18 y determinó lo siguiente:

“(…)

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los considerandos cuarto y quinto, y con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto determina que lo procedente es **REVOCAR** la respuesta del Instituto Politécnico Nacional, y se le instruye a efecto de que, con fundamento en el artículo 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Comité de Información emita una resolución, en la cual continúe la clasificación de los datos personales consistentes en Registro Federal de Contribuyentes, domicilio particular y nacionalidad de personas físicas contenidos en los contratos de prestación de servicios por honorarios, motivando las razones por las cuales dichos datos son de naturaleza confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia, y la notifique a la particular.

La resolución de referencia, deberá ser entregada a la particular, a través del correo electrónico autorizado para tal recibir notificaciones, o de ser posible, ponerla a su disposición en un sitio de Internet y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma, esto con fundamento en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(…)”

**NOVENO.** En virtud de lo anterior, mediante oficio AG-UT-01-18/4746 enviado por correo electrónico, la Unidad de Transparencia solicitó el cumplimiento de la resolución descrita en el punto anterior a la Estación de Televisión XEIPN Canal Once, área que en términos de la normatividad interna del Instituto es la competente para atender lo solicitado en la resolución de referencia.

**Resolución número: IPN-CT-18/336**

**DECIMO.** Mediante oficio DAJ/XEIPN/3101/18 de fecha 13 de noviembre del año en curso, la Directora de Asuntos Jurídicos la Estación de Televisión XEIPN Canal Once, remitió a la Unidad de Transparencia la información localizada en versión pública.

Por lo anterior, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Séptimo, Noveno y Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, la información a que se refiere el resultando DECIMO contiene datos personales que deben ser clasificados, los cuales consisten en:

- Nacionalidad
- Estado civil
- Edad
- RFC
- Domicilio
- Rúbrica
- Firma
- Código QR
- Folio de contrato

Dicha información son datos personales de carácter confidencial, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física, haciéndola identificada o identificable, por lo que tendría que contarse con el consentimiento expreso de su titular para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, procede que este Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información a que se refiere el citado resultado como parcialmente confidencial.

**TERCERO.** Como consecuencia de lo anterior, de acuerdo a lo establecido por el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, se debe otorgar el acceso a la información solicitada por el particular mediante versión pública de los siguientes documentos:

## Resolución número: IPN-CT-18/336

- **Contratos de servicios profesionales celebrados por la Estación de Televisión XEIPN Canal Once y los conductores del programa Diálogos en Confianza por los años 2005 a 2018.**

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar la información solicitada para dar cumplimiento a la resolución del INAI, este Comité de Transparencia:

## RESUELVE

**PRIMERO.** En cumplimiento al considerando cuarto de la resolución del INAI y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 113 fracción I, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como parcialmente confidencial la información proporcionada por la Estación de Televisión XEIPN Canal Once.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se otorga el acceso en versión pública de los documentos señalados en el considerando tercero de esta resolución.

**TERCERO.** En cumplimiento a la resolución del INAI, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción V y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día 14 de noviembre del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de México.

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Transparencia



Resolución número: IPN-CT-18/336

“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”

MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO  
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. OSCAR ALEJANDRO BASURTO CARO.  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO  
NACIONAL

LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA